REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00230-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del CGP, se avoca el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Previo a resolver sobre la reforma a la demanda, se requiere a **Manejo Inmobiliario SAS**, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

- 1. **Explique** por qué al incoar la demanda inicial tasó el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018 en \$3.964.527 y ahora al reformarla pretende cobrarlo en la suma de \$2.078.208.
- 2. **Explique** la razón del monto pedido a título de cláusula penal de cara a lo pactado.
- 3. **Declare** si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento ya fue entregado al arrendador.

La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE1

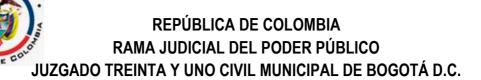
Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 049 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



Código de verificación:

4e8e39bd9eff7e92af5e3bf79bceffa25a617ab5bffcd99c81a244f6dff5cefc

Documento generado en 30/07/2020 12:11:26 p.m.